

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
**623/2018 y
acumulado 698/2018**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Fecha de presentación del recurso
24 de abril de 2018 y

08 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*...Marca que la respuesta es afirmativa
parcial pero NO DA RESPUESTA de lo
solicitado... (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo Parcialmente
(inexistencia)



RESOLUCIÓN

Se **sobresee**

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 0623/2018 Y ACUMULADO 698/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0623/2018** y **acumulado 698/2018**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 veintiséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho, generando el número de folio 01615818, solicitando lo siguiente:

"...Estadísticos de la OME Zapopan (oficina de enlace con Relaciones Exteriores) desagregado por mes, año, tiempo del pasaporte, costo del derecho municipal, lo recaudado y destino del recurso, desde que inicio trabajos dicha oficina de enlace..." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras las gestiones realizadas al interior del sujeto obligado, con fecha 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema infomex, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, emitió y notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente (inexistencia).

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presentó 2 dos recursos de revisión, el primero con fecha 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho por medio del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx y el segundo a través del sistema infomex el día 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...Marca que la respuesta es afirmativa parcial pero NO DA RESPUESTA de lo solicitado..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 2 dos acuerdos de fechas 25 veinticinco de abril de 2018 y 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la

Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, a los cuales se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0623/2018 y 0698/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante 2 acuerdos el primero de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho y el segundo con fecha 14 catorce del mismo mes y año, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 25 veinticinco de abril y 09 nueve de mayo ambos del año en curso, los Recursos de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, quedando registrado bajo el número de expediente **0623/2018 y 0698/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados a las partes mediante los oficios **CRH/450/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 03 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho y **CRH/510/2018** a través del sistema infomex

con fecha 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley correspondiente al recurso de revisión 0623/2018. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

8. Los días 04, 07 y 08 de mayo de 2018 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió diversos oficios por parte de las dependencias a las que se los requirió (se anexan en copia simple) mediante los cuales mencionan los siguientes argumentos:

Número de oficio y dependencia de la que proviene	Argumentos que señala.
Oficios 1400/2018/T-1989 y 1400/2018/T-1990, firmados por el Tesorero Municipal	<p>Oficio número 1400/2018/T-1989:</p> <p>Se anexa tabla con informe de fecundación y costo de trámite para la obtención del pasaporte por año y mes.</p> <p>El destino de dicho recurso forma parte de los ingresos propios del municipio y se distribuye de forma general dentro del presupuesto de egresos, sin específica partida.</p> <p>Oficio número 1400/2018/T-1990:</p> <p>Debido a los cambios de los sistemas informativos contables y de recaudación a partir del año 2013 y posteriores, la información no se trasladó de forma digital para su consulta. Dicha información se encuentra concentrada en el Archivo Municipal a partir del año 2007 ya que en los años anteriores la información fue depurada por acuerdo de Cabildo y publicada en la gaceta municipal del año antes mencionado. Se pone a disposición del peticionario 1450 cajas localizadas en el archivo municipal mismas que pueden ser consultadas y copiadas por el peticionario.</p>
Oficio 0400/2018/306, firmado por el Jefe de Unidad Departamental A, Comisionado a la Secretaría de Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de conformidad al acuerdo de delegación de facultades de la Secretaría de Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2018.	<p>Se realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, no encontrando la información como la refiere, no obstante se tomó oficio a la Unidad de enlace de Relaciones Exteriores a efecto de que diera atención y seguimiento, así y como se acredita con la copia certificada del oficio número 0400/2018/262 (que se anexa) con acuse de recibo 11 de abril de 2018, por lo tanto a dicha área correspondiera pronunciarse con respecto a los libros que permita complementar la información rendida por la Tesorería Municipal.</p>
Oficios 0149/2018 y 0149/2018 Bis, firmados por la Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace de Relaciones Exteriores.	<p>Oficio 0149/2018:</p> <p>Al respecto, se comentó que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros de esta dependencia no se localizó la información en los términos requeridos de los años 1997 a 2007, del año 2008 a la fecha se anexa la información solicitada.</p> <p>Oficio 0149/2018 Bis:</p> <p>por este conducto se envió un cordial saludo y a la vez complemento la información rendida en el oficio 0149/2018, consistente en el costo por derecho municipal para el trámite de pasaporte.</p> <p>De igual forma, vía correo electrónico se recibieron los siguientes oficios:</p> <p>Oficio 2018/0152, firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace de Relaciones Exteriores:</p> <p>Solicito a Usted, se nos pueda proporcionar toda la información que se encuentre resguardada de los años 1997 al 2008, de esta Unidad de Enlace de Relaciones Exteriores, misma que nos ha sido solicitada a través de Transparencia.</p> <p>Oficio 0403/tr272/2018, firmado por el Jefe de Unidad Departamental D, Acuerdo de suplencia del C. Presidente Interino Lic. José Luis Tostado Bastidas, de fecha 18 de abril de 2018, por ausencia de la Directora del Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco:</p> <p>Que el día 08 de noviembre de 2003 la Oficina de Enlace con relaciones Exteriores, envió al Archivo, quedando a resguardo de este último, la "Relación de pasaportes tramitados" con una temporalidad a partir del mes de abril de 1997 y hasta el año 2002, siendo un total de 17 cajas.</p>

Asimismo, respecto a la información estadística de la oficina de enlace con relaciones exteriores respecto a los años 2003 a 2006, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas está realizando gestiones para localizar dicha información y estar en posibilidad de entregarla al ahora recurrente e informarlo a ese Instituto.

Es importante, referir que este sujeto obligado en aras de cumplir con los principios de máxima publicidad y transparencia, realizó gestiones para localizar la documentación para dar cumplimiento la solicitud de acceso a la información, la cual requiere de documentación cuya antigüedad es de 21 años (cabe señalar que la oficina de enlace con Relaciones Exteriores se encuentra en función desde el año de 1997), no obstante lo establecido en el artículo 15 de la Ley que regula la Administración de documentos públicos e históricos del Estado de Jalisco, que menciona que los documentos deben de resguardarse por 10 años.

9. El día de hoy (09 de mayo de 2018) esta Dirección a mi cargo notificó al recurrente (al correo electrónico que proporcionó en dicho sistema para tales efectos) el oficio Transparencia/2018/2533 al cual se adjuntó el documento mencionado en el punto anterior (se adjuntan copias simples).

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes de manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 94 noventa y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

7. Sin manifestaciones respecto al recurso de revisión 0623/2018. A través del acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 11 once de mayo del año en curso se notificó a la parte recurrente, el contenido del acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

8. Se recibe informe de Ley correspondiente al recurso de revisión 0698/2018 y se ordena acumulación. Mediante acuerdo de fecha 21 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Aunado a un cordial saludo y a efecto de cumplimentar con lo establecido en el artículo 100 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través del presente se procede a rendir el **informe de Ley correspondiente al Recurso de Revisión 0698/2018**, mismo que se notificó vía correo electrónico a esta Dirección vía **Infomex Jalisco** a mi cargo el día 14 de mayo de 2017 mediante **OFICIO/CRH/510/2018** signado por Pedro Antonio Rosas Hernández, Comisionado Ciudadano de ese H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Para efectos de lo anterior, es menester señalar que del escrito de interposición del recurso de revisión en comento, es respecto de la misma solicitud, solicitante y actos recurridos que en el recurso de revisión admitido por el Pleno de ese Instituto bajo número de expediente recurso de revisión 623/2017, del cual se rindió el informe de Ley mediante oficio transparencia/2018/2534, mismo que se recibió en oficialía de partes de ese Instituto el día 09 de mayo de 2018, bajo número de folio 02962

Por lo anteriormente expuesto,

PIDO:

Único. Que se tenga por presentado en tiempo y forma el informe de Ley correspondiente al recurso de revisión que 698/2018 en los mismos términos expuestos en el informe del recurso de revisión 623/2018, y una vez analizado lo anterior, se resuelva conforme a derecho

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo; ninguna de las partes se manifestó al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **0698/2018** al diverso **0623/2018**, esto de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 114 ciento catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

9. Se recibe informe alcance. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido informe en alcance del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe en alcance.**

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho lo cual consta a foja 125 ciento veinticinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio, en el mismo acuerdo, se otorgó un término de 3 tres hábiles a partir de la notificación correspondiente, a fin de que la parte recurrente manifestara si se satisfacen sus pretensiones de información.

10. Sin manifestaciones. A través del acuerdo de fecha 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el contenido del acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por medio de listas en los estrados de este instituto con fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del

presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado	19 de abril de 2018
Termino para interponer recurso de revisión	14 de mayo de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	24 de abril de 2018 y 08 de mayo de 2018
Días inhábiles	01 de mayo de 2018 Sábados y domingos

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales demostró haber entregado la información que obra en su poder, además puso a disposición para consulta directa del ahora recurrente, la información con la que no cuenta en registros digitales, es decir, de aquella que no se encuentra en medios informáticos, finalmente se manifestó a través de su Comité de Transparencia sobre la información que resulto inexistente, esto en cumplimiento a lo establecido por el artículo 86-bis de la ley de la materia.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

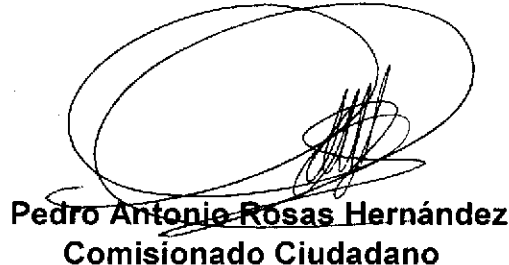
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 0623/2018 Y ACUMULADO 0698/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....